

CAPITULO III

INTEGRACION Y ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE MENORES

1.—INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES. REQUISITOS QUE DEBEN

REUNIR LOS JUECES.

2.—CARACTERISTICA DE LOS TRIBUNALES DE MENORES

3.—CONSEJO DE VIGILANCIA

4.—INSTITUCIONES AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES DE MENORES

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE MENORES.— En nuestro País todavía no se ha resuelto el problema de la Delincuencia Infantil ni juvenil, pues sólo en muy pocos estados se encuentran establecidos tribunales especiales existiendo solamente prescripciones especiales para ellos en los Códigos Penales.

En el D. F., existen dos tribunales para Menores por lo que respecta a los estados, existen en Guanajuato, en Nuevo León, en Aguascalientes, en Jalisco, en Durango, en Veracruz, en Chihuahua y en Nayarit.

Como vemos nos encontramos con que en la mayor parte de la República los menores carecen de sistemas educativos y protectores y son sometidos a medidas represivas propias de los adultos.

En los estados que aún no tienen un tribunal delinciente organizado se encuentra en el Estado de Sonora, ya que en él la delincuencia es notoria no cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de los

menores ya que el tribunal de los adultos es el que se encarga de la jurisdicción de los menores sin llevar un estudio previo indispensable en este tipo de procedimientos que nos haga suponer los motivos que tuvo el menor para delinquir.

Desde nuestro punto de vista es de suma importancia la creación de tribunales que se encarguen del menor como medida de prevención a la delincuencia infantil.

ORGANIZACION E INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.— REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS JUECES.
— Según nuestro punto de vista, los Tribunales para Menores deberán estar integrados:

a).— Por tres Jueces, un Abogado, un Médico y un Maestro que además de poseer el título correspondiente deberán tener más de 30 años de edad; ser mexicanos con goce de sus derechos de ciudadano, de buena conducta y de reconocida y buena reputación. Se exige también según la Ley que haya verificado estudios especiales sobre delincuencia juvenil o infantil.

El hecho de que el tribunal sea colegiado se debe a que estos tres profesionistas de distintas especialidades estén en condiciones de completar mejor el reconocimiento de la vida del niño y por ende la medida que decreten será más eficaz.

La intervención del Juez Mujer es de gran importancia porque la participación del elemento femenino técnicamente preparado, puede por la ternura de su sexo estar más cerca del alma del niño.

2.— La finalidad de los tribunales es la reeducación del menor y ésta predomina en todas sus determinaciones y no hay ninguna finalidad de represión y por lo tanto su política es la de proteger al menor moralmente abandonado, que privado de la vigilancia para su estado físico y moral caen en la delincuencia.

El tribunal es colegiado no para darle solemnidad, ni intimidación a los menores sino con el fin de realizar un estudio completo de los me-

nores mediante los conocimientos especializados del médico, del maestro y del jurista. Es muy importante en la organización de Tribunal de Menores la presencia del Juez Mujer, porque el adolescente es sin duda el ser más necesitado de comprensión espiritual y moral siendo aún más urgente la ayuda para el Sexo Femenino que para el Sexo Masculino, pues a ellas la amargura del primer fracaso pueden conducir las al envilecimiento de aquí que la intervención de la mujer en la resolución de los problemas del adolescente sean indispensables. Las estadísticas revelan que entre los motivos de ingreso al tribunal radica en la deficiencia de la organización del menor con miseria, inmoralidad, por horfandad de madre o de padre y muchas veces de ambos, en tales circunstancias el problema tiene que ser resuelto desde el punto de vista femenino.

“La reeducación del menor delincuente no solo consiste en readaptarlo en la vida social creando automatismo de conducta sino también en la medida de lo posible interesarlo en la sociedad favoreciendo su desarrollo, provocando temor de conciencia de sí mismo, y de su lugar en la sociedad, elevará progresivamente su condición de hombre, sabrá rechazar, elegir y aceptar”. (6)

3.—CONSEJO DE VIGILANCIA.—Estos están encargados de vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que el tribunal dicte respecto de un menor; visitar periódicamente los establecimientos en que se hubiere recluso a los menores y recabar en ellos informes sobre su conducta su aprovechamiento y las señales que den de enmienda, observar a los menores que estuvieren en libertad vigilada y los que se les impuso determinadas normas de conducta extendiendo su observación a las condiciones morales, y pecunarias de los padres del menor y del medio en que viven. También informa periódicamente al tribunal del resultado de su vigilancia y sus observaciones proponiéndole los medios que estime necesarios.

También puede solicitar del tribunal que modifique las medidas adaptadas respecto de un menor o dentro de su libertad cuando a su jui-

(6).—Lic. Josefina Pérez Contreras. Tesis Los Menores en el Derecho Penal 1960.

cio haya modificado favorablemente su conducta y demostrado su enmienda efectiva, aconseja y ayuda a los menores que hayan sido liberados por el tribunal a fin de que obtenga un trabajo honesto que los aparte definitivamente del delito. (7)

4.—INSTITUCIONES AUXILIARES.—Los Tribunales para Menores cuentan con un centro de observación e investigación, las casas de observación son en número de dos, una para varones y otra para mujeres, estas casas cuentan con dormitorios, comedores, salones de clases, pequeños centros de trabajo, local para deportes.

Los centros de investigación comprenden las siguientes secciones.

- a).—Investigación Pedagógica.
- b).—Investigación Psicológica.
- c).—Investigación Médica.
- d).—Investigación Social.
- e).—Investigación Paydográfica.

Los menores que llevan al tribunal son enviados directamente por las delegaciones de policías y llevados por la policía tutelar. Cuando lleguen al tribunal son presentados al Juez quien determinará si deben quedar internados o ser citados, en caso de quedar internados son objeto de estudio social, médico psicológico, a fin de conocer la infracción y la personalidad del infractor y los factores Etiológicos que han actuado en el caso.

Hechos los estudios regresan al Juez instructor, quien formula un proyecto de dictamen donde se señala el tratamiento a que debe ser sometido el menor y el lugar donde debe aplicarse dicho tratamiento.

(7).—Ma. Luz Cué de Otalde.— El Problema de la Educación de los Menores Infractores.— Página No. 69.

La resolución del tribunal puede ser la libertad, libertad con amonestación, libertad vigilada con tales o cuales condiciones o internación por tiempo indeterminado en algunas de las casas de tratamiento.

El tribunal cuenta con las siguientes instituciones denominadas casas de tratamiento que no dependen de él mismo sino a través del departamento de Prevención Social: Escuela hogar para varones (para menores antisociales, iniciales y para menores materialmente abandonados tipo semi-cerrado). Escuela hogar para mujeres (en las mismas condiciones que para los varones). Escuela de Orientación para Menores varones (para menores infractores, tipo cerrado). Escuela de Orientación para mujeres (en las mismas condiciones que las anteriores). Cuerpo de Trabajadores Sociales para libertad vigilada.

Cuenta además con instituciones dependientes de un patronato que están bien organizadas pero escasas en capacidad y número.

Se puede considerar que existen tres órdenes de problemas a saber:

- 1.—Carencias de instituciones adecuadas.
- 2.—Las instituciones existentes prefieren reorganización fundamental para que se cumpla su papel.
- 3.—No se observan numerosos preceptos que están vigentes de las Leyes anteriores, a título de ejemplo se concretan algunos de estos problemas.

“Los menores permanecen en las casas de observación más de 30 días que marca la Ley ocasionando con esto daños sobre población de la misma, no se imponen medidas a los padres debido a la falta de personal especializado, ni ejerce la acción legal sobre ellos cuando abandonan o pervierten a sus hijos.

Se impone castigos físicos a los menores a pesar de estar prohibido por las Leyes: no hay tal tratamiento individual para los menores.

El gran número de faltas aparentemente pequeñas significan fuerte obstáculo para la real aplicación del espíritu de la Ley.

Estas fallas se deben a diferentes motivos, el personal salvo excepción está lejos de ser especializado; los suelos son pequeños lo cual obliga al personal técnico a obtener varios empleos, los locales de las instituciones son viejos, inadecuados y de poca capacidad en relación con la población.

Faltan instituciones y ésto obliga a la promiscuidad de los menores con diferentes características personales.— Falta de equipo para el trabajo, se impone un director técnico del centro de observación a fin de que oriente la investigación y sea responsable de ella ante los jueces, así como el manejo adecuado para los menores. Es indispensable una disciplina de trabajo para los menores a fin de evitar largas horas de ociosidad y poner en contacto con ellos a personas de real preparación.

El conocimiento de otras fallas y el de sus causas permiten encontrar el camino para mejorar las instituciones ajustarla a los preceptos legales y al espíritu que las inspiró.

Las medidas a tales situaciones son múltiples y corresponden a los siguientes aspectos: Legales, Presupuestales, de Organización de Personal, de Administración y Económica.

Es deseable que los funcionamientos tengan emolumentos amplios y obligación de dedicar todo su tiempo a la labor que tiene encomendada.

En los presupuestos relativos a la alimentación, deporte, la compra de medicinas, de vestuario debe también ser ampliado.

Independientemente de los pequeños problemas de organización es importante que mediante reglas o preceptos objetivos, que los jueces tengan capacidad para premiar promover o separar al personal a fin de llevar a buen término la labor.

Es por otra parte indispensable que las instituciones de tratamiento sean en número suficiente de acuerdo con determinado grupo de personalidades de los Menores Infractores.